



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Directivo

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 202/15.-

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA PRÁCTICA.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

FUNDAMENTOS

Abordar el rediseño de las prácticas implica comprometerse con el mundo social de la actividad. Tarea que se posiciona en una experiencia situada en la cual los sujetos aprenden, producen y comprenden. La valorización del ámbito denominado de la “Formación Práctica” (FP) implica un saber hacer, así como reconocer que no alcanza sólo con la comprensión de las concepciones teóricas del Derecho sino que aquella es constitutiva de la formación, para lo cual es imprescindible la participación en experiencias donde los estudiantes puedan desarrollar, en circunstancias reales o simuladas, un aprendizaje más complejo; propio de las vicisitudes de la actividad humana en instituciones y situaciones témporo espaciales particulares.

El aumento de la cantidad y calidad de la formación práctica proviene, más allá de los requerimientos de los estándares¹, de una realidad insoslayable en los desarrollos actuales de la Educación Superior acerca de la importancia en el proceso formativo de incluir la experiencia directa, observacional de laboratorio y ámbitos del ejercicio, como instancias de aprendizaje privilegiadas en donde la actividad reúne los diversos saberes (saber, saber hacer y saber ser). De este modo se pone en valor el conocimiento que surge de la misma acción y del entrecruzamiento de las relaciones personales, reglas y cultura institucional en que se desarrolla.

La formación práctica da lugar a un dominio creciente, tematizado, consciente, reflexivo y autónomo del sujeto que transita dicha experiencia. Tal aprendizaje se posibilita a través de una trayectoria asistida y acompañada por los docentes que va andamiando la puesta en escena en el campo. Así, el estudiante podrá ir adquiriendo durante el proceso de enseñanza y aprendizaje las competencias propias del ejercicio de la actividad.

A fin de cumplir con tal objetivo se ofrecerán a los estudiantes espacios de formación práctica en las asignaturas durante el trayecto de la carrera y el espacio de Prácticas Pre-profesionales Supervisadas con un total de horas que deberá acreditar al cumplirse el período de su formación, variando su composición con experiencias en diferentes campos sobre las cuales el estudiante podrá optar en algunos casos.

1 CONSEJO PERMANENTE DE DECANOS. “Aportes al Diseño de Estándares para la acreditación de Abogacía”, “Estándares para la acreditación de Abogacía” Res. 954/14. “Declaración sobre Estándares de la Formación Práctica”. Aprobado en Santa Fe el 9 de abril de 2015.

En el marco del espacio de la Formación práctica, se resignificarán las actuales Prácticas Penales, Civiles y Comerciales, que se mantienen, pretendiendo que impliquen un espacio reflexivo en la elaboración de lo que los estudiantes observarán en el campo de desarrollo de las experiencias propuestas. Se trata de su reconfiguración a través de dos ejes centrales: “Teoría de la Práctica” y “Práctica real en campo”.

Todo hacer concreto en las diferentes áreas del Derecho, debería encontrar en el campo de la práctica un espacio de aprendizaje. Se propiciará el diseño de prácticas particulares conforme los diversos campos de actuación profesional. Incorporándose por cada espacio curricular que así lo requiriera una dedicación de horas que se reflejará en los programas de la actividad práctica que se llevará adelante.

De este modo, el tránsito por la Formación Práctica implicará las prácticas civiles y comerciales, penales, de investigación y de extensión orientadas en este nuevo marco formativo a la intervención activa y experiencial de los estudiantes en el aprendizaje. Considerado éste último desde una perspectiva pedagógica en la que los docentes deberán establecer objetivos en directa vinculación con las ideas antes expuestas.

Se ha diseñado el tránsito por una experiencia tutorada por los profesores de las Prácticas y por otros tutores que pudieran incorporarse a fin de realizar un seguimiento de lo que los alumnos vayan completando con su asistencia, observación y participación en las diversas instancias de la oferta.

La reflexión posterior en las aulas es de fundamental importancia a fin de aprehender lo vivido en el campo. Razón por la se mantendrán las clases en el seno de la Facultad para traer a su ámbito de aprendizaje sistemático lo experimentado en las diferentes opciones de prácticas ofrecidas.

A través del análisis de la evolución de la matrícula², el número estimado de cursantes en los últimos años nos permite considerar que es posible, de modo rotativo y alternativo, asignar estudiantes a los proyectos de extensión, proyectos de investigación y organismos conveniados con esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de modo de orientar, a través de la Formación Práctica, la elección del estudiante, sobre las 4 orientaciones del perfil profesional que se reconocen en el Plan de Estudios. Se trata de un esfuerzo administrativo – pedagógico por organizar los grupos de modo que no turben las tareas de los lugares en donde practicarán. Cada grupo tendrá un tutor y objetivos definidos a cumplimentar.

En las prácticas en campo en el ámbito de la Extensión, se trabajará con el enfoque del “aprendizaje servicio” que integra las dos dimensiones: el vínculo con la sociedad a través del servicio comunitario; y la formación integral de los estudiantes, resaltando los valores implícitos en el servicio desarrollando -asimismo- la responsabilidad social universitaria. Se integra así a la malla curricular la experiencia educativa a partir de los diferentes ámbitos de la Extensión Universitaria como así también la posibilidad de hacer prácticas en organismos públicos y privados y en relación a los MARC –Medios Alternativos de Resolución de Conflictos- en el Centro de Mediación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lo dicho hasta aquí da cuenta de la capacidad de poner en práctica principios y valores por medio de cuatro procesos clave de nuestra universidad: gestión, docencia, investigación y extensión. Por estas vías se implementará el espacio de la Formación Práctica.

2 AUTOEVALUACIÓN (2012). “En los últimos tres años han cursado la FP (antes Enseñanza Práctica) en las diferentes propuestas curriculares actuales cerca de 3268 alumnos, con promedio anual de menos de 1100 cursantes por año.

DISPOSICIONES GENERALES Y PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 1º:

La formación de los estudiantes de Abogacía, Procuración y Escribanía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se constituye a través de la Formación Teórica y la Formación Práctica, en la integración de saberes que se complementan y articulan mutuamente como ámbitos que definen la dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje en la Facultad.

ARTÍCULO 2º:

Se entenderá como Formación Práctica la experiencia que desarrollen los estudiantes tendiente a que adquieran habilidades y competencias y los conocimientos propios del quehacer profesional de las Ciencias Jurídicas.

Este tipo de experiencia se ofrecerá tanto en las materias de la currícula, como en las asignaturas “Adaptación a los procedimientos Penales y Civiles” como en el Eje de la Formación Práctica estructurado en las horas definidas en los artículos 23 y 42 de la resolución 456/15.

Pertinencia de la Formación Práctica y competencias reservadas del título

ARTÍCULO 3º:

La Formación Práctica estará destinada a que los estudiantes adquieran capacidad para:

Inc. 1º): Prestar asistencia jurídica a toda persona física o jurídica que lo requiera, cuando estén involucradas decisiones de riesgo directo sobre personas o bienes, tanto en sede judicial como extrajudicial.

Inc. 2º): Patrocinar y representar a las partes (incluido el Estado en sus diversos niveles y formas de organización) en todo tipo de procedimiento administrativo, contravencional, judicial o arbitral, sea voluntario o contencioso.

Inc.3º): Ejercer la función jurisdiccional y administrativa .

Inc. 4º): Emitir dictámenes e informes jurídicos.

Inc. 5º): Ejercer aquellas funciones, competencias y habilidades definidas en el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, Procuración y Escribanía en general y de las orientaciones profesionales allí definidas en particular.

Criterios de intensidad de la Formación Práctica

ARTÍCULO 4º:

La intensidad de la Formación Práctica debe atender básicamente a criterios de gradualidad y complejidad, resolución de situaciones problemáticas e integración de la teoría y la práctica.

ARTÍCULO 5º:

Son principios para la construcción de los procesos de aprendizaje continuo, la gradualidad y complejidad que persiguen lograr una mayor comprensión de la práctica profesional y de las consecuencias sociales de la intervención de los abogados, procuradores y escribanos.

ARTÍCULO 6º:

Se reconoce como un modo privilegiado dentro de las estrategias didácticas que favorecen la apropiación del conocimiento en el ámbito de la Formación Práctica, la resolución de situaciones problemáticas con metodologías profesionales propias del Derecho.

ARTÍCULO 7º:

Las actividades de la Formación Práctica buscarán poner en situación a los futuros profesionales, para lograr una integración entre teoría y práctica y adquirir el dominio propio del conocimiento que se produce en el campo.

ARTÍCULO 8º:

El presente régimen de Formación Práctica privilegia la integración de los aprendizajes en diversos contextos. El estudiante adquirirá el saber práctico tanto en el aula, en la sede esta Facultad y en los campos específicos que se determinarán seguidamente.

ARTÍCULO 9º:

El Régimen de Formación Práctica está dirigido a que los estudiantes adquieran capacidades, habilidades y conocimiento propios del quehacer profesional de la Abogacía, Escribanía y Procuración que le permitan el reconocimiento y delimitación del ejercicio profesional.

Se reconoce la necesidad de la integración interdisciplinaria en la etapa formativa que habilite la disposición al trabajo conjunto con otras profesiones.

ARTÍCULO 10º:

Los objetivos generales de la Formación Práctica son:

- El reconocimiento de la cuestión jurídica.
- La identificación de la situación de hecho y su encuadre socio-jurídico.
- La intervención a partir de la promoción de una recta actitud de conciencia, compromiso y responsabilidad social.

ARTÍCULO 11º:

Los objetivos definidos se alcanzarán a través de un proceso gradual que implique, al menos, tres instancias que se proponen para la organización de las experiencias prácticas:

Inc. 1º): Observación

Inc. 2º): Ensayo

Inc. 3º): Intervención supervisada

ARTÍCULO 12º:

La enseñanza y el aprendizaje práctico podrá realizarse en la sede de la Facultad, en sus ámbitos descentralizados, o desarrollarse en ámbitos públicos o privados en los que se brinden servicios jurídicos que:

Inc. 1º): Cuenten con convenio con esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y

Inc. 2º) Tengan una estructura organizacional que permita al estudiante el acceso a un área específica y pertinente de su formación.

De los espacios de la Práctica

ARTÍCULO 13º:

La Formación Práctica consta de cuatro espacios:

Inc. 1º): *Formación práctica al interior de las asignaturas.* Se trata de una práctica unida a la labor de la enseñanza en las cátedras”;

Inc. 2º): *Adaptaciones Prácticas Procesales Penales y Civiles*. Se estructurarán en la modalidad simulada y real supervisada.

Inc. 3º): *Formación Práctica en temáticas específicas*. Se considerarán las definidas en la Res. 336/13 u otros que el honorable Consejo Directivo considere implementar.

Inc. 4º): *Formación práctica en situaciones reales*. Se trata de la propia práctica situada en casos reales, planteados en diversas sedes posibles, conforme se define en el Artículo 17.

ARTÍCULO 14º:

La práctica deberá ser supervisada en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 13 e incluir un ejercicio reflexivo.

ARTÍCULO 15º:

Podrán estructurarse recorridos temáticos específicos para la Formación Práctica. Dichos trayectos se crearán conforme el Honorable Consejo Directivo estime pertinentes, previa vista de la Secretaría de Asuntos Académicos -Pro secretaría de Formación Práctica-.

El espacio práctico al interior de las asignaturas deberá explicitarse en sus programas de contenidos. Se establecerá en al menos el 12 % de la carga horaria del espacio curricular del que se trate. Dichos trayectos se ofrecerán en las materias del bloque disciplinar y podrán incluirse en el resto de las materias de la currícula.

Se organizarán y ofrecerán Talleres Permanentes de prácticas para los alumnos que hubiesen rendido dichas materias bajo la modalidad libre.

ARTÍCULO 16º:

Se procurará en el desarrollo de la Formación Práctica, la articulación en todas sus experiencias del criterio de gradualidad haciendo hincapié en la construcción de ámbitos en los cuales el estudiante pueda ensayar la resolución de problemas integrando la teoría y la práctica. En todos los casos el estudiante contará con la devolución del docente.

Los profesores de la Formación Práctica promoverán la intervención supervisada siempre que las condiciones del aprendizaje lo requieran.

ARTÍCULO 17 º:

Las prácticas Pre-profesionales Supervisadas en situaciones reales, sin que la enunciación siguiente sea taxativa, podrán concretarse en los siguientes ámbitos:

Inc.1º): Proyectos de Extensión, conforme se explicitan en el Anexo I de la presente Resolución y todos aquellos que en el futuro puedan desarrollarse.

Inc.2º): Prácticas Formativas Supervisadas en organismos públicos conveniados por la Facultad.

Inc.3º): Prácticas Formativas Supervisadas en organizaciones privadas convenidas por la Facultad.

Inc.4º): Prácticas Formativas en Estudios Jurídicos que se ajusten a la normativa que el HCD oportunamente establecerá para la firma de convenios con la Facultad.

Inc.5º): Prácticas Formativas en el Centro de Mediación de la Facultad.

Inc.6º): Prácticas en Centros de Mediación privados o públicos que hayan firmado convenios con la Facultad.

Inc.7º): Proyectos de Investigación acreditados de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y otros en los que nuestros docentes investigadores sean parte y se desarrollen en agencias reconocidas de investigación.

Inc.8º): Institutos, Centros de Investigación y Observatorios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que, a partir de sus funciones específicas, tengan como objetivos la investigación y producción de contenidos académicos.

Inc. 9º): Competencias estudiantiles de litigios simulados en diferentes áreas temáticas.

Inc.10º): Talleres de práctica profesional

Inc. 11º): Programa de Educación en Contextos de Encierro.

Inc. 12º): Prácticas Formativas en Escribanías que se ajusten a la normativa que el HCD oportunamente establecerá para la firma de convenios con la Facultad.

Inc.13º): Cualquier organismo que pudiera ofrecer un espacio propicio para la práctica conforme los requisitos definidos en el artículo 12.

Inc. 14º): Cualquier otra modalidad que se proponga y cuente con la aprobación del HCD.

ARTÍCULO 18º:

La relación entre los estudiantes y las entidades participantes de la Formación Práctica es de naturaleza estrictamente pedagógica. En ningún caso la experiencia del estudiante que realiza la práctica podrá implicar la realización de una tarea ajena a la formación o a los objetivos del presente régimen y del plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 19º:

Las actividades de formación práctica, fuera del ámbito universitario, dan lugar únicamente a una relación estrictamente académica y de formación pre - profesional y científica entre los alumnos, la facultad y aquellas entidades públicas o privadas en las que pudiera desarrollarse la actividad. Este vínculo no genera relación profesional, contractual, laboral o administrativa, entre los sujetos parte en ningún caso.

ARTÍCULO 20º:

Banco de Espacios de Práctica

Constitúyase el Banco de Espacios de Práctica dependiente del Área de Formación Práctica, que se integrará por una multiplicidad de opciones de lugares y ámbitos propios de la Facultad, conforme se establece en el artículo 17, así como también ámbitos públicos y privados, en los que, a través de convenios específicos regulados en el artículo 12, los estudiantes puedan alcanzar los objetivos de formación práctica que se determinan en el presente régimen, en el Plan de Estudios de la carrera y aquella normativa específica que al respecto oportunamente se dicte.

Será presupuesto de la integración del Banco de Espacios de Práctica, sostener el propósito de formación integral que han de ofrecer los espacios de la práctica, para lo cual se procurará incrementar la cantidad y vigencia de los convenios que firma la FCJyS, conforme se prescribe en el artículo 21.

Convenios para la Formación Práctica

ARTICULO 21° :

En el marco de aquellos convenios generales de la Universidad Nacional de La Plata y los específicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Decano podrá firmar acuerdos especiales con las contrapartes de tales convenios, con el objetivo de posibilitar a los estudiantes completar su formación pre-profesional, conforme el modelo que apruebe el Honorable Consejo Directivo.

Integrará el convenio una “hoja de ruta” que oportunamente aprobará el Honorable Consejo Directivo, como parte del mismo, en la cual se determinen los objetivos y expectativas de formación, así como también aspectos concretos del convenio y de la experiencia pretendida en el organismo del que se trate.

ÁREA DE ENSEÑANZA PRÁCTICA

Estructura

ARTÍCULO 22°:

Créase el Área de Formación Práctica dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, la cual tendrá como objetivos y funciones principales, coordinar y ejecutar, los planes, programas, acciones y tareas de gestión para aplicar el presente régimen.

Prosecretaría de Formación Práctica

ARTICULO 23°:

El Área estará dirigida por un Prosecretario, que tendrá por funciones ejecutar las disposiciones del Secretario Académico, Decano y Honorable Consejo Directivo, y coordinar las direcciones estratégicas que se constituyen en el presente régimen. El Prosecretario será designado por el HCD a propuesta del Decano previa intervención de las Secretarías de Asuntos Estudiantiles, de Extensión y Asuntos Académicos.

Tendrá por función principal planificar y articular los medios necesarios para que los estudiantes alcancen los contenidos mínimos y fundamentales de la formación práctica. A tales efectos, en coordinación con las direcciones del Área, la Secretaría de Asuntos Académicos, de Extensión e Investigación, se ocupará de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

La actividad de la Prosecretaria, será presentada al HCD en un Informe Anual de las actividades, en el que conste el avance de la formación, alcance de expectativas, fortalezas así como la planificación y estrategias de corto, mediano y largo alcance y toda otra cuestión de relevancia.

Dirección Administrativa del Área de Formación Práctica

ARTICULO 24°:

Créase la Dirección Administrativa del Área de Formación Práctica, la cual tendrá por función principal, coordinar, en colaboración directa con el Área de Enseñanza, los aspectos administrativos de la gestión de los alumnos vinculados a la realización y acreditación de las horas de práctica en áreas obligatorias y optativas y aquellas funciones que se determinen por normativa específica.

Dirección de Vinculación Institucional para la Formación Práctica

ARTÍCULO 25°:

Créase la Dirección de Vinculación Institucional para la Formación Práctica, cuya función específica es constituir y gestionar el Banco de Espacios de Práctica, ejecutar convenios de

Formación Práctica, tramitar las cuestiones que se integren con los programas y proyectos de extensión, centros de mediación y aquellos espacios que sean determinados por la normativa específica, según lo enunciado por el artículo 17 de este régimen.

Dirección Académica de Formación Práctica

ARTICULO 26°:

Créase la Dirección Académica de Formación Práctica, la que tendrá por funciones planificar y articular los medios necesarios para que las actividades y el tiempo estipulados para la Formación Práctica alcancen el perfil y las competencias reservadas a los títulos de las carreras que se ofrecen en esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Cuerpo de Tutores

ARTICULO 27°:

La Formación Práctica pre-profesional supervisada requiere un adecuado acompañamiento y asistencia de los estudiantes, por parte de docentes de esta Facultad. A tales efectos, establézcase un Cuerpo de Tutores de la Práctica, con cargo docente mínimo de Auxiliar, en la orbita de la Dirección Académica de Formación Práctica. Las funciones de los integrantes del Cuerpo de Tutores serán:

Inc. 1°): Asistir y guiar al estudiante en el proceso de aprendizaje de la labor de abogados, procuradores y escribanos.

Inc2°): Asesorar y contribuir a la reflexión sobre lo trabajado en el campo, asistiendo a los estudiantes en la redacción de informes,

Inc. 3°): Aplicar las directivas de la Secretaria Académica y Pro-secretaria del Área Práctica, controlando el fiel cumplimiento de lo establecido en los convenios.

Inc. 4°): Cumplir aquellas funciones que el Honorable Consejo Directivo establezca mediante normativa específica.

ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA

Presupuestos de Acreditación de la Formación Práctica

Artículo 28°:

Son presupuestos de la acreditación de la Formación Práctica en cualquier de los espacios curriculares e instancias definidas en este régimen:

Inc. 1°): Los encuentros sistemáticos entre docentes y alumnos en base al intercambio permanente..

Inc. 2°): La asistencia regular a clases o actividades de formación práctica establecidas para cada espacio.

Inc. 3°): El aprendizaje participativo, con instancias de diálogo individual y colectivo.

Inc. 4°): La integración entre los contenidos teóricos y el saber práctico.

Inc. 5°): La evaluación continua de los estudiantes y su registro en el legajo individual de Formación Práctica.

ARTÍCULO 29°:

Se considerará que los estudiantes han acreditado la Formación Práctica de las carreras de Abogacía, Procuración y Escribanía cuando:

Inc. 1º): Hayan alcanzado el ochenta por ciento (80 %) de las horas establecidas para la práctica, pudiendo justificarse las inasistencias de acuerdo a los criterios que establece el artículo 14 inc. a) del Régimen de Enseñanza.

Este porcentaje debe mantenerse de manera proporcional en los 4 espacios de formación que establece el artículo 13º.

Inc. 2º): Haber cumplimentado todas las tareas y actividades establecidas en los espacios de la práctica definidos en el artículo 13º y coordinadas por el área de Formación Práctica.

Inc. 3º): Haber alcanzado la aprobación completa de la Formación Práctica, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos para cada espacio de la práctica.

Evaluación

ARTÍCULO 30º:

Cada espacio de Formación Práctica tendrá sus criterios de evaluación, conforme la dinámica establecida para cada uno de ellos. Sin perjuicio de la normativa específica:

Inc. 1º): *Formación práctica al interior de las asignaturas*. Se considerará acreditada con se considerará aprobada con la aprobación de la nota final de la materia en la que se realice la práctica.

Inc. 2º): *Adaptaciones Prácticas Penales y Civiles*. Se regirá por los criterios establecidos en el artículo 14 del Régimen de Enseñanza aprobado por el HCD

Inc. 3º): *Formación Práctica en temáticas específicas*. Se acreditará a través de la realización de las actividades pautadas al interior de estos espacios con una calificación no menor a 6 (seis) puntos. El profesor responsable del trayecto deberá presentar un programa de la experiencia en el que se especifique el plan de evaluación que aprobará por el HCD, conjuntamente con el Programa de Estudios conforme Resolución sobre Programas del H.C.D.

Inc. 4º): *Formación práctica en situaciones reales*. Será en función del alcance de los objetivos establecidos, resultando el criterio final “Aprobado” o “Desaprobado”. Se consignará en el registro individual de horas las efectivamente aprobadas.

ARTÍCULO 31º:

La instancia de Formación Práctica que haya sido “Desaprobada”, puede recuperarse, en nuevas oportunidades que se preverán y organizarán de acuerdo lo establecido en el artículo 30 y en el Régimen de Enseñanza

En casos no previstos en este reglamento, la Prosecretaría de Formación Práctica establecerá los mecanismos necesarios y operativos para instrumentar el sistema de recuperación de la Formación Práctica.

Prácticas Notariales

ARTÍCULO 32º:

La carrera de Escribanía se integra a la de Abogacía. Se aplicarán, por tanto los criterios y normas definidos en esta resolución a la Formación Práctica de dicha carrera.

En el espacio curricular de “Práctica Notarial” deberá explicitarse el porcentaje de horas dedicadas a la Formación Práctica.

Anexo I

PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

✓ **Clínicas Jurídicas**

Comisiones:

Derecho de los Consumidores y Usuarios

Derecho Ambiental

Derechos Humanos

Discapacidad

Derecho de Acceso a la Información Pública

Derecho Social

Hábitat

Arroyo El Gato

Interés Público

✓ **Consultorios Jurídicos Gratuitos**

✓ **Unidad de Atención en Conflictos Juveniles**

✓ **Derecho a la salud: HIV y padecimientos mentales**

✓ **Derechos de las personas con padecimientos mentales: perspectivas actuales**

✓ **Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género**

✓ **Espacio Migrante**

✓ **Centro de Atención Jurídica Gratuita para Productores Agropecuarios
Familiares**

✓ **Facilitadores Jurídicos de Inclusión**

✓ **Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales**

✓ **Observatorio Fiscal**

✓ **Diversidad familiar y derecho de familias**

✓ **Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas**

✓ **Observatorio de Producción Hortícola Región del Gran La Plata**

✓ **Centro de Acción Urbano Ambiental**